

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ, COORDINADORA DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXXVII.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 181 BIS Y 181 BIS 1 Y POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 182 BIS 2 DE LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS USADOS.

INICIADO EN SESIÓN: 27 DE MAYO DEL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E .

Diputada **PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ**, integrante del Grupo Legislativo del Partido de la Revolución Democrática de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presento ante esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversos artículos a la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo sostenible es el camino para garantizar un futuro en el que el crecimiento económico, la protección ambiental y el bienestar social coexistan de manera armónica. En este sentido, la gestión de residuos ha sido uno de los grandes retos ambientales que enfrentamos como sociedad y como Estado, y un claro ejemplo de esto, es el manejo de llantas y neumáticos usados, que ha representado un problema que, hasta hoy, no ha sido regulado con el alcance y la rigurosidad que exige la emergencia ambiental que vivimos en Nuevo León.

La acumulación indiscriminada y la quema de llantas son prácticas que continúan afectando gravemente nuestro entorno, ya que no se trata solo de un problema visual o de espacios ocupados por estos residuos; es un asunto que atenta contra la



salud pública y la calidad de vida de la ciudadanía¹. La combustión de neumáticos genera una mezcla de contaminantes altamente tóxicos, incluyendo hidrocarburos aromáticos policíclicos (HAP) y dioxinas, los cuales han sido identificados por la Organización Mundial de la Salud, compuestos que han sido vinculados con enfermedades respiratorias graves y ciertos tipos de cáncer, lo que indudablemente transforma a este problema no solo en un tema enfocado en el medio ambiente, sino de salud pública porque se pone en riesgo la salud de la ciudadanía.

Actualmente, en Nuevo León y según un reporte del Secretario de Medio Ambiente del Estado, cada año se tiran aproximadamente 3 millones de llantas usadas en la entidad, muchas de las cuales terminan en tiraderos clandestinos o son quemadas para extraer el alambre metálico².

Debemos reconocer que el Gobierno del Estado, consciente de esta problemática, ha impulsado la creación de una Planta de Reciclaje de Llantas en Salinas Victoria, con capacidad para reciclar hasta 3 millones de neumáticos al año, pero cabe señalar la legislación actual solo menciona que el Estado debe impulsar estas acciones, sin establecer los lineamientos específicos que garanticen su cumplimiento efectivo³.

¹ Para mayor comprensión de este tema, consúltese la página WEB Oficial de la *World Health Organization*, en el apartado “Air pollution”, en la siguiente liga electrónica: https://www.who.int/health-topics/air-pollution#tab=tab_1

² Dicha declaración fue publicada en por el periódico ABC, en la cuyo título corresponde a “Reconoce Nuevo León gravedad de tiraderos de llantas usadas”, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://abcnoticias.mx/local/2023/8/9/reconoce-nuevo-leon-gravedad-de-tiraderos-de-llantas-usadas-195247.html>

³ Dicha declaración fue publicada en por la Revista Magazzine, en la cuyo título corresponde a “Instalan nueva planta recicladora de llantas en Salinas Victoria N.L.”, misma que puede ser consultada en la siguiente liga electrónica: <https://revistamagazzine.com/proveedores/installan-nueva-planta-recicladora-de-llantas-en-salinas-victoria-n-l/>

INICIATIVA EN MATERIA DE GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS USADOS



Además, en un reciente operativo en este mes en el municipio de Cadereyta, las autoridades identificaron más de mil neumáticos listos para ser quemados en un solo predio clandestino. Esto demuestra la magnitud del problema y la urgencia de establecer sanciones más severas y un programa estructurado de reciclaje⁴.

Esta problemática se agrava debido a la falta de una regulación clara y de sanciones suficientemente severas para quienes llevan a cabo estas prácticas. Si bien en Nuevo León ya existen esfuerzos en la gestión de llantas usadas, la legislación actual solo menciona que el Estado debe impulsarlas, sin definir los elementos esenciales de un programa estructurado. Esta falta de especificidad permite que las acciones sean discretionales y carezcan de continuidad.

La reforma que presentamos hoy busca la creación de un Programa de Reciclaje de Llantas y Neumáticos Usados, que permitirá la aplicación de medidas concretas, verificables y obligatorias, eliminando la discrecionalidad con la que actualmente se manejan estos temas, además de establecer con claridad los lineamientos de dicho programa, garantizando su implementación, supervisión y evaluación constante, buscando a su vez garantizar que la gestión de llantas y neumáticos usados se realice de manera ordenada, efectiva y alineada con las mejores prácticas internacionales.

⁴ Véase el comunicado de prensa que emitió el Gobierno de Nuevo León en su página WEB oficial de la Secretaría de Medio Ambiente, en la siguiente liga electrónica: <https://www.nl.gob.mx/es/boletines/secretaria-de-medio-ambiente-suspende-tiradero-clandestino-evitando-la-quema-de-cientos>

Este programa debe incluir principalmente:

- ❖ **La recolección, almacenamiento y disposición adecuada de llantas y neumáticos usados.** Esto para priorizar su reutilización en procesos industriales y ecológicos. No debemos continuar permitiendo que toneladas de neumáticos sean acumuladas de manera irregular, generando focos de infección, contaminación del suelo y riesgos sanitarios.
- ❖ **La prohibición de acumulaciones a cielo abierto sin autorización.** Esto con el objeto de que se limite el tiempo en el que los neumáticos puedan permanecer almacenados antes de ser enviados a un sitio adecuado de disposición final o reciclaje.
- ❖ **Sanciones severas para quienes incumplan.** Actualmente la Ley sí prevé que se apliquen sanciones, pero no establece criterios de proporcionalidad en función del daño ambiental causado. Las prácticas irresponsables de acumulación y quema ilegal no pueden continuar sin consecuencias, y mucho menos si no se exige la reparación del daño como una medida que deben considerar las autoridades ambientales al momento de aplicar dichas sanciones.
- ❖ **La promoción de tecnologías de reciclaje.** Se prevé con la intención de transformar los residuos en materiales reutilizables, como pisos de caucho, asfaltos modificados y productos de construcción sustentables⁵. La innovación debe ser nuestro aliada en la lucha contra la contaminación.

⁵ Véase el Plan de Manejo Neumáticos Usados de Desecho. Conforme a la NOM-161-SERMARNAT-2011, elaborado por la Asociación Manejo Responsable de Llantas Usadas A.C. en el año 2022: <https://www.recicllantas.org.mx/wp-content/uploads/2016/02/Plan-de-Manejo-de-Neumaticos-Usados-de-Desecho-2022.pdf>

- ❖ **La colaboración entre el sector público y privado.** Resulta necesario que los gobiernos mantengan dicha colaboración, con el objeto de garantizar una implementación efectiva, creando esquemas de corresponsabilidad en los que todos los actores involucrados participen activamente en la solución.
- ❖ **La coordinación entre el Estado y Municipios.** Elemental para establecer mecanismos de supervisión y cumplimiento, asegurando que las medidas no sean letra muerta, sino estrategias activas que generen un impacto real y medible.

Asimismo, la reforma establece que la autoridad ambiental, al momento de imponer sanciones, cabe señalar que actualmente la Ley sí prevé que se apliquen sanciones, pero no establece criterios de proporcionalidad en función del daño ambiental causado, tampoco se si no se exige la reparación del daño como una medida que deben considerar las autoridades ambientales al momento de aplicar dichas sanciones. Por tanto, se deberá considerar lo siguiente:

- La proporcionalidad de la sanción con el impacto ambiental causado.
- La aplicación de medidas de reparación del daño ambiental.
- Acciones obligatorias de concientización para infractores reincidentes, con el objetivo de que no solo se castiguen las conductas irresponsables, sino que se fomente un cambio de mentalidad en quienes reincidan en estas prácticas.

Por otra parte, hemos considerado en esta iniciativa que el papel fundamental que juegan por parte del sector privado los fabricantes, distribuidores y comercializadores de llantas y neumáticos en el Estado, quienes podrán desarrollar



e implementar sistemas de recolección y reciclaje, en coordinación con las autoridades ambientales estatales, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental de estos productos. Se busca generar un esquema de responsabilidad extendida del productor, en el que quienes introducen estos productos al mercado contribuyan activamente a la solución del problema que generan al final de su vida útil⁶.

No podemos postergar más la adopción de una política ambiental sólida, con mecanismos efectivos y acciones verificables. La crisis climática y la degradación ambiental requieren respuestas firmes y compromisos inquebrantables; por ello, es momento de demostrar que estamos a la altura de los retos de nuestra era, y que la protección ambiental no es una bandera política, sino una causa común que nos une a todos.

El futuro exige nuestra acción, y el presente nos demanda decisión, y con esta iniciativa, damos un paso firme hacia un Nuevo León más limpio, más sustentable y más comprometido con el futuro de nuestras generaciones.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

⁶ Linares Campos, Aurora "Impacto socioeconómico y ambiental de la contaminación derivada de neumáticos de desecho en la zona Centro-sur de México." Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 2023, <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/7941a9ce-0e2f-437b-a049-d33c276c5f47>

ACTUAL	PROUESTO
<p>Artículo 181-Bis.- Tratándose de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados por vehículos automotores o de otra índole se procurará su reutilización, de forma total o parcial, en los procesos productivos o industriales, así como en las aplicaciones que no impliquen un riesgo ambiental, evitándose su aprovechamiento mediante métodos de incineración, privilegiando su reutilización o reciclaje a través de los sistemas mecánicos de corte o análogos.</p> <p>En su caso deberán ser debidamente confinados en los sitios de disposición final autorizados.</p> <p>El Estado y Municipios, estimularán políticas de fomento que permitan el reuso o reciclaje de este tipo de residuos, con apego a las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otros ordenamientos aplicables.</p>	<p>Artículo 181 Bis. - La autoridad ambiental estatal, en coordinación con el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), implementará el Programa de Reciclaje de Llantas y Neumáticos Usados, el cual deberá contener, con apego a las normas oficiales mexicanas y estatales aplicables:</p> <p>I. La recolección, almacenamiento y disposición adecuada de llantas y neumáticos usados, priorizando su reutilización en procesos industriales y ecológicos, evitando su incineración y privilegiando su reciclaje mediante sistemas mecánicos de corte o tecnologías análogas;</p> <p>II. Establecer los sitios de disposición final autorizados donde deberán ser debidamente confinados;</p> <p>III. La promoción de tecnologías de reciclaje para la transformación de llantas y neumáticos en materiales reutilizables;</p> <p>IV. La colaboración entre el sector público y privado, garantizando la efectiva implementación de estrategias de recolección, reciclaje y reutilización; y</p>

	<p>V. La coordinación entre el Estado y Municipios para impulsar políticas de fomento que permitan la recolección, el reuso y reciclaje de llantas y neumáticos, asegurando mecanismos de supervisión y cumplimiento.</p>
<p>Artículo 181-Bis 1.- Queda prohibida la acumulación a cielo abierto de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados por vehículos automotores o de otra índole, así como su incineración bajo estas condiciones.</p>	<p>Artículo 181-Bis 1.- Queda prohibida la acumulación a cielo abierto de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados por vehículos automotores o de otra índole, así como su incineración bajo estas condiciones.</p>
<p>Únicamente se podrá consentir la acumulación temporal de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados a cielo abierto, a través de la autorización que en su caso emita la Secretaría, la cual establecerá un plazo que en ningún caso excederá de seis meses, para su traslado a un sitio adecuado de disposición final o de almacenamiento.</p>	<p>Únicamente se podrá consentir la acumulación temporal de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados a cielo abierto, a través de la autorización que en su caso emita la Secretaría, la cual establecerá un plazo que en ningún caso excederá de seis meses, para su traslado a un sitio adecuado de disposición final o de almacenamiento.</p>
<p>La contravención a lo dispuesto en este artículo, será objeto de sanción, para el depositante de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados y para quienes a título legítimo o de hecho tenga la disposición del predio, indistintamente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p>	<p>La contravención a lo dispuesto en este artículo, será objeto de sanción, para el depositante de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados y para quienes a título legítimo o de hecho tenga la disposición del predio, indistintamente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.</p>
	<p>Para la determinación de las sanciones a quienes incumplan lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental en el</p>

	<p>ámbito de su competencia, deberá contemplar:</p> <p>I. Determinar que la sanción sea de manera proporcional al impacto ambiental causado;</p> <p>II. Procurar instaurar cuando así se requiera, las medidas de reparación del daño ambiental derivado de las acciones que causaron este; y</p> <p>III. Establecer acciones obligatorias de concientización para infractores reincidentes.</p>
SIN CORRELATIVO	<p>Artículo 181-Bis 2- Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de llantas y neumáticos en el Estado, podrán desarrollar e implementar sistemas de recolección y reciclaje, en coordinación con las autoridades ambientales estatales, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental de dichos productos</p>

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 181 Bis, y se adiciona un cuarto párrafo al artículo 181-Bis 1 y un artículo 182-Bis 2 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

INICIATIVA EN MATERIA DE GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LLANTAS Y NEUMATICOS USADOS

Artículo 181 Bis. - La autoridad ambiental estatal, en coordinación con el Sistema Integral para el Manejo Ecológico y Procesamiento de Desechos (SIMEPRODE), implementará el Programa de Reciclaje de Llantas y Neumáticos Usados, el cual deberá contener, con apego a las normas oficiales mexicanas y estatales aplicables:

- I. La recolección, almacenamiento y disposición adecuada de llantas y neumáticos usados, priorizando su reutilización en procesos industriales y ecológicos, evitando su incineración y privilegiando su reciclaje mediante sistemas mecánicos de corte o tecnologías análogas;**
- II. Establecer los sitios de disposición final autorizados donde deberán ser debidamente confinados;**
- III. La promoción de tecnologías de reciclaje para la transformación de llantas y neumáticos en materiales reutilizables;**
- IV. La colaboración entre el sector público y privado, garantizando la efectiva implementación de estrategias de recolección, reciclaje y reutilización; y**
- V. La coordinación entre el Estado y Municipios para impulsar políticas de fomento que permitan la recolección, el reuso y reciclaje de llantas y neumáticos, asegurando mecanismos de supervisión y cumplimiento.**



Artículo 181-Bis 1.- Queda prohibida la acumulación a cielo abierto de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados por vehículos automotores o de otra índole, así como su incineración bajo estas condiciones.

Únicamente se podrá consentir la acumulación temporal de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados a cielo abierto, a través de la autorización que en su caso emita la Secretaría, la cual establecerá un plazo que en ningún caso excederá de seis meses, para su traslado a un sitio adecuado de disposición final o de almacenamiento.

La contravención a lo dispuesto en este artículo, será objeto de sanción, para el depositante de llantas o neumáticos nuevos o previamente utilizados y para quienes a título legítimo o de hecho tenga la disposición del predio, indistintamente, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

Para la determinación de las sanciones a quienes incumplan lo establecido en el presente artículo, la autoridad ambiental en el ámbito de su competencia, deberá contemplar:

I. Determinar que la sanción sea de manera proporcional al impacto ambiental causado;

II. Procurar instaurar cuando así se requiera, las medidas de reparación del daño ambiental derivado de las acciones que causaron este; y



III. Establecer acciones obligatorias de concientización para infractores reincidentes.

Artículo 181-Bis 2- Los fabricantes, distribuidores y comercializadores de llantas y neumáticos en el Estado, podrán desarrollar e implementar sistemas de recolección y reciclaje, en coordinación con las autoridades ambientales estatales, con el objetivo de minimizar el impacto ambiental de dichos productos.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., mayo de 2025

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ



INICIATIVA EN MATERIA DE GESTIONAR ADECUADAMENTE LA RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICIÓN ADECUADA DE LLANTAS Y NEUMÁTICOS USADOS

